



Rango de los chalecos antibalas de los elementos de seguridad pública deben protegerse como información reservada.

Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco.

En el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, en las instalaciones de la Presidencia Municipal ubicadas en la calle Jardín Número 2, colonia Centro del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, comparecieron los siguientes servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia: El Secretario General Mauricio Leño Gómez, con el carácter de **Presidente del Comité**; el Contralor Municipal L.C.P. Luis Fernando Díaz Villalpando, en su carácter de **integrante del Comité** y la Licenciada Mónica Alejandra Hernández Ochoa, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de **Secretario Técnico del Comité**, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Único: Análisis, deliberación y resolución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco para ordenar la entrega o en su caso la protección mediante la clasificación como reservada la siguiente información:

- a) Chalecos Antibalas y el rango de los mismos, de los elementos de la policía municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco.
- b) El armamento de los elementos de la policía municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco.”

Aprobado el orden del día por sus integrantes, se procede a:

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Exposición y planteamiento del asunto.

El Presidenta del Comité en este momento solicita a la Secretario Técnico exponga el caso concreto con la finalidad de tener a la vista todos los elementos necesarios para tomar una decisión, a lo que la Licenciada Mónica Alejandra Hernández Ochoa expresa:

“Con su permiso Presidente, le informo que se solicitó al Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco a través de una solicitud de acceso a la información lo siguiente:

*“Deseo conocer el estado de fuerza que tienen los municipios que se encuentran en área metropolitana, así como las unidades con las que cuentan, **armamento, chalecos antibalas y el rango de los mismos**”*



La información le fue requerida al Comisario de Seguridad Pública de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, quien a través del oficio DSP No. 004/2020 informó lo siguiente:

"Hago de su conocimiento ... que se cuenta con un estado de fuerza de 70 elementos, referente a las unidades 1, la información que solicita referente a armamento y chalecos no se le puede proporcionar por ser reservada de conformidad con el artículo 17 inciso a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios".

En virtud de que el área poseedora de la información determinó de manera inicial que debe reservarse, este Comité de Transparencia debe agotar el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **CONFIRMANDO, MODIFICANDO O REVOCANDO** la reserva aludida por el área, es cuanto, presidente."

2.- Análisis, deliberación y resolución.

Acto continuo, el Comité del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos expone el siguiente análisis, deliberación y resolución.

Este Comité de Transparencia estima que el rango de los chalecos antibalas de los elementos de seguridad pública debe **clasificarse como reservada por un periodo de 3 años** en tanto que, debe reverse al ciudadano que sí se cuenta con chalecos antibalas y armamentos, en virtud de que no se advierte que pida información específica de los mismos con la excepción del rango.

La clasificación como información reservada, es una medida de protección al interés público y/o la seguridad nacional y estatal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según los siguientes preceptos legales:

Artículo 6° Apartado "A" fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

...

- I. **Toda la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos público o, realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.**

Artículo 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo se podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Calle Jardín No. 2

Col. Centro

Ixtlahuacán

de los

Membrillos

Jalisco.

C.p. 45850

Tel. 013-76762-3000

Artículo 3° fracción II inciso b) de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dispone:

"Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública,



que por disposición legal temporal queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad tengan acceso a ella"

La reserva de información es excepcional y constituye una restricción al derecho humano de acceder a información pública en posesión del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos por lo que su negación debe justificarse.

Lo anterior, encuentra fundamento en el artículo 1o Constitucional que dispone que el ejercicio de los derechos humanos consagrados en la carta magna, no pueden restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en ella se consignan.

Como ya lo dejamos anotado, el artículo 6o Constitucional establece tanto el derecho humano a la información pública como también su excepción o restricción materializado en la clasificación de información reservada, sin embargo, también deja en claro que tal restricción deberá hacerse conforme a las "leyes".

¿A qué leyes se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Desde luego a su Ley Reglamentaria, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a su vez otorga competencia a las Leyes locales, en el caso concreto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en materia de **información reservada**.

Como consecuencia de lo anterior, estamos obligados a justificar la negación de la información cumpliendo los cánones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que para negar información de carácter reservado como es el caso que nos ocupa, invariablemente se deberá llevar cabo el siguiente procedimiento:

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:
 - I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las **hipótesis de reserva** que establece la Ley.
 - II. La divulgación de dicha información **atenta efectivamente al interés público** protegido por la Ley, representando un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.
 - III. El **daño o el riesgo de perjuicio** que se produciría con la revelación **supera el interés público general** de conocer la información de referencia, y;
 - IV. La **limitación** se adecua al principio de **proporcionalidad** y representan el medio **menos restrictivo** disponible para evitar el perjuicio.
2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la **prueba de daño**, mediante el cual el comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado se asentará en un acta.

Expuesto lo anterior, procedamos a realizar la justificación de los 4 elementos establecidos en el numeral 18 de la normatividad antes referida:

Calle Jardín No. 2
Col. Centro
Ixtlahuacán
de los
Membrillos
Jalisco,
C.p. 45800
Tel. 013-76762-3000

Primer elemento del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: I. La información se encuentre prevista



en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley.

Las hipótesis de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios son las señaladas en el artículo 17, según la disposición cuadragésima séptima de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública¹

En ese sentido, este Comité de Transparencia estima que el rango, revela características físicas y técnicas de los chalecos antibalas encuadran en los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios que indican:

“Artículo 17. Información reservada - Catálogo.

1. Es información reservada:

- a) Comprometa la seguridad del estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.”

Al encuadrar en las dos hipótesis del catálogo antes indicado cumplimos con el primer supuesto del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Segundo elemento del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente contra el interés público protegido por la ley representando un riesgo real, demostrable o identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Revelar la información sobre el rango (características físicas y/o técnicas) de los chalecos antibalas que portan los elementos dedicados a la seguridad atenta contra el interés público.

Hay un interés público en preservar la seguridad pública municipal y desde luego preservar la vida e integridad de los servidores públicos dedicados a estas actividades en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

Para justificar el riesgo real, demostrable e identificable la pregunta guía que debemos plantearnos es: ¿Cómo revelar la información sobre el rango (las características físicas y técnicas) de los chalecos antibalas produce un daño o riesgo inminente?

¹ Tal disposición de los lineamientos textualmente dice: "La fracción I del artículo 18, se refiere a cualquiera de los supuestos previstos por el numeral 17 de la aludida ley", consultable en:

http://www.itei.org.mx/v3/documentos/lineamientos/lineamientos_general_clasificacion_informacion_publica_instituto.pdf



A continuación, se exponen las razones por cada característica:

1. Al proporcionar la información sobre el tipo de protección del que está fabricado el chaleco antibalas, así como el número de materiales de protección que lo integran, revelarían la capacidad de resistencia con el que cuenta el chaleco antibalas. De esta manera, alguna persona que deseara causar un daño al elemento de la corporación o bien privarlo de la vida, al conocer esta información podría investigar qué armamento supera la resistencia del chaleco y así lograr que el ataque sea efectivo.

La función del chaleco antibalas es justamente la protección de la vida o integridad corporal del elemento para realizar sus actividades que implican un riesgo diario, de darse a conocer, carecería de sentido su uso, pues se sabría cómo superar esta protección.

2. Al entregar el nivel de protección del chaleco antibalas, se revelaría qué tipo de armas o calibres resiste el chaleco antibalas de los elementos de seguridad pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco. Conocer el nivel de blindaje, equivale a saber qué armas o calibres resiste dicho chaleco antibalas. De esta manera, para causarle un daño efectivo, buscará saber que armamento es el que no resiste el nivel de blindaje.

3. Revelar la durabilidad de los materiales de protección con los que están fabricados los chalecos antibalas, ponen en riesgo la vida de los elementos de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, equivale a revelar la vida útil de un chaleco antibalas, entregar la fecha de adquisición y su durabilidad equivale a saber su porcentaje de vida: 10%, 20% 100% etc.

Tercer elemento del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: II. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público general de conocer la información de referencia.

Hemos demostrado a través de una correcta motivación que la divulgación del rango (las características físicas y técnicas) de los chalecos antibalas de los elementos de seguridad pública de la policía municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos produce un daño, traducido en el menoscabo de la integridad física de estos, que incluso podría terminar en la muerte.

No obstante, lo anterior, esto no es suficiente para dejar de entregar la información pública que ahora se solicita, pues la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios exige que el daño sea superior al interés, público de conocer la información.

En otras palabras ¿Qué beneficia más a la ciudadanía, conocer el rango / las características físicas y técnicas de los chalecos antibalas o proteger la vida de los elementos de seguridad pública municipal que realizan acciones tendientes a proteger a los ciudadanos de Ixtlahuacán de los Membrillos?

Calle Jardín No. 28 Col. Centro Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco. C.p. 45850 Tel. 013-76762-3000	Supuesto	Interés público de entregar la información	Interés público de proteger la información.
	Rango de los chalecos	Si se entrega la información	Si se protege la información,



antibalas

y esta se hace pública (el derecho humano fundamental comprender, solicitar, recibir y difundir), se garantizaría el ejercicio de este derecho, lo que en definitiva resulta positivo.

Sin embargo, al entregarse esta información, se pondría en riesgo la vida de los elementos de seguridad pública, lo que es negativo.

Además se pondría en riesgo la seguridad municipal, afectando así a cada ciudadano de Ixtlahuacán de los Membrillos, pues el Estado, tiene la obligación de salvaguardar la integridad y derecho de las personas así como preservar el orden, la libertad y la paz pública, siendo labor del Municipio, proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad, los derechos de las personas, así como mantener el orden y la tranquilidad pública de los Ixtlahuacáns, lo que también es negativo.

Que no se ponga en peligro la vida de los elementos de seguridad que portan los chalecos antibalas. Al reservarse el nivel y tipo de protección que poseen.

Que no se ponga en peligro la integridad física de los elementos de seguridad que portan los chalecos antibalas. Al reservarse el nivel y tipo de protección que poseen.

Que no se ponga en peligro la integridad física de los elementos de seguridad que portan los chalecos antibalas. Al reservarse el nivel y tipo de protección que poseen.

Que los elementos de seguridad pública realicen sus actividades propias de dicha seguridad, con la confianza y libertad requerida al contar con la protección necesaria para salvaguardar su vida e integridad física.

Al proteger la vida e integridad de los elementos de seguridad que tanto resisten sus chalecos antibalas, se garantiza la seguridad pública que éstos protegen



En conclusión, para el Comité de Transparencia de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, resulta mayor el daño con la revelación del rango / características físicas y técnicas de los chalecos antibalas que ponen al descubierto qué tanto protege a un elemento y cómo superar tal protección, que revelar esta información.

Es superior el interés público de proteger la vida de seres humanos, tanto de los que protegen (policías) como de los protegidos (ciudadanía de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco), que revelar de qué y cómo están fabricados los chalecos antibalas.

Cuarto elemento del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: IV. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

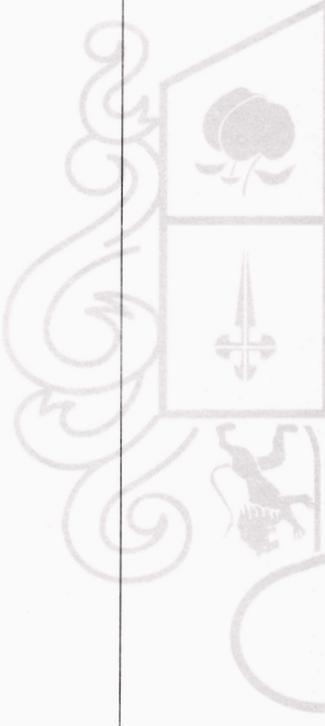
El principio de proporcionalidad ha sido incorporado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios con motivo de la armonización de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la reforma que entró en vigor en diciembre del año 2015.

Este principio consiste esencialmente en que ponderemos un derecho sobre otro y busquemos la alternativa que restrinja menos el derecho de acceso a la información.

El asunto de poner en una balanza qué es más benéfico en esta colisión de derechos (el derecho de acceso a la información y la protección de la vida de los elementos seguridad pública), se ha realizado en el apartado anterior, por lo cual se expone nuevamente para dar cabal cumplimiento:

Supuesto	Interés público de entregar la información	Interés público de proteger la información.
Rango de los Chalecos Antibalas.	<p>Si se entrega la información y ésta se hace pública (pues el derecho humano fundamental comprende solicitar, recibir y difundir), se garantizaría el ejercicio de este derecho, lo que en definitiva resulta positivo.</p> <p>Sin embargo, al entregarse esta información, se pondría en riesgo la vida de los elementos de seguridad pública, lo que es negativo.</p>	<p><i>Si se protege la información, se estaría restringiendo el derecho humano a la información de un ciudadano, lo que un inicio resulta negativo, debido a que es un derecho consagrado en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Sin embargo, la protección de las características físicas y técnicas en este caso, permitiría de manera positiva</i></p>



<p>lo siguiente</p> <p>Que no se ponga en peligro la vida de los elementos de seguridad que portan los chalecos antibalas. Al reservarse el nivel y tipo de protección que poseen.</p> <p>Que no se ponga en peligro la integridad física de los elementos de seguridad que portan los chalecos antibalas. Al reservarse el nivel y tipo de protección que poseen.</p> <p>Que los elementos de seguridad pública realicen sus actividades propias de dicha seguridad, con la confianza y libertad requerida al contar con la salvaguarda su vida e integridad física.</p> <p>Al proteger la vida e integridad de los elementos sin revelar que tanto resisten sus chalecos antibalas, se garantiza la seguridad pública que estos protegen.</p>	<p>Además se pondría en riesgo la seguridad municipal, afectando así a cada ciudadano de Ixtlahuacán de los Membrillos, pues el Estado, tiene la obligación de salvaguardar la integridad y derecho de las personas así como preservar el orden, la libertad y la paz pública, siendo labor del Municipio, la proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad, los derechos de las personas, así como mantener el orden y la tranquilidad pública de los Ixtlahuacán de los Membrillos, lo que también es negativo.</p>	
---	--	---

Bajo el principio de proporcionalidad, podemos advertir que, en una ponderación de un derecho frente al otro, debe prevalecer el de la vida de los elementos dedicados a la seguridad pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos y restringir temporalmente el del derecho de acceso a la información.

Ahora bien, debemos buscar el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo propio analizar la solicitud y resolver que información sí puede entregarse sin que se produzca el daño antes referido.

Calle Jardín No. 2
 Col. Centro
 Ixtlahuacán
 de los
 Membrillos,
 Jalisco.
 C.p. 45500
 Tel. 013-76762-3000

La información se entregó por el Comisario

Desse conocer el estado de fuerza que



tienen los municipios que se encuentran en área metropolitana...	de Seguridad Pública de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco.
..Así como las unidades con las que cuentan..	La información se entregó por el Comisario de Seguridad Pública de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco.
...Armamento...	Este Comité estima que, en virtud de que no se pide información específica acerca del armamento, reservar por ese sólo hecho vulneraría el derecho a la información, por lo que deberá responderse: SÍ SE CUENTA CON ARMAMENTO.
...chalecos antibalas y el rango de los mismos...	Este Comité estima que el rango de los chalecos no se puede otorgar por ningún medio, pero informar QUE SÍ SE CUENTA CON CHALECOS ANTIBALAS , es suficiente para garantizar el derecho a la información pública..

Daño Presente, Probable y Específico

El daño es **presente**, debido a que todos los días los elementos de seguridad pública de la corporación policial salen a las calles Ixtlahuacán de los Membrillos a realizar sus actividades de prevención y seguridad. Por lo que, de darse a conocer en este momento, se podría atentar contra ellos con motivo de sus funciones.

Hay que recordar que las acciones de seguridad pública no se realizan esporádicamente, sino de manera diaria y permanente, por lo que la presencia del riesgo se actualiza en estos momentos

Hay una **probabilidad** alta que de darse a conocer las características físicas y técnicas de los chalecos antibalas, se busque o investigue cuánto y qué resisten los chalecos antibalas de los policías de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco.

Es **probable** que al hacerse público cuánto resiste un chaleco de un policía de este municipio, se utilicen armamentos que superen esa capacidad, atentando así contra la vida e integridad de estos.

Hay elementos que resguardan ciertos espacios públicos que por su naturaleza lo ameritan, por lo que de darse a conocer esta información se podría generar una estrategia en la que el factor principal sea el calibre de resistencia de los chalecos para privarlas de su vida con mayor facilidad, disminuyendo por completo su capacidad de respuesta.

El daño es específico sobre cada característica física y técnica:



1. proporcionar la información sobre el tipo de protección del que está fabricado el chaleco antibalas, así como el número de materiales de protección que lo integran, revelarían la capacidad de resistencia con el que cuenta el chaleco antibalas. De esta manera, alguna persona que deseara causar un daño al elemento de la corporación o bien privarlo **de la vida, al conocer esta información podría investigar qué armamento supera la resistencia del chaleco y así lograr que el ataque sea efectivo.**

La función del chaleco antibalas es justamente la protección de la vida o integridad corporal del elemento para realizar sus actividades que implican un riesgo diario, de darse a conocer, carecería de sentido su uso, pues se sabría cómo superar esta protección.

2. Al entregar el nivel de protección del chaleco antibalas, se revelaría qué tipo de armas o calibres resiste el chaleco antibalas de los elementos de seguridad pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco.

Conocer el nivel de blindaje, equivale a saber qué armas o calibres resiste dicho chaleco antibalas. De esta manera, para causarle un daño efectivo, bastará saber que armamento es el que no resiste el nivel de blindaje.

3. Revelar la durabilidad de los materiales de protección con los que están fabricados los chalecos antibalas, ponen en riesgo la vida de los elementos de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, porque se podría conocer el nivel de uso o durabilidad efectiva que tienen actualmente. Esto equivale a revelar la vida útil de un chaleco antibalas, entregar la fecha de adquisición y su durabilidad equivale a saber su porcentaje de vida: 10%, 20% 100% etc.

Por último, este Comité de Transparencia sostiene que la reserva debe hacerse por 3 años, atendiendo a la durabilidad de los mismos, información que se debe proteger. Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la reserva aludida por el Comisario de Seguridad Pública de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, sobre: 1) El rango de los chalecos antibalas 2) Armamento, de conformidad con lo expuesto en la presente acta de comité.

SEGUNDO. Se reserva por 3 años la información consistente en el rango de los chalecos antibalas de la Policía Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco.

TERCERO. Se ordena a la Unidad de Transparencia de Ixtlahuacán de los Membrillos, se pronuncie en su respuesta de la siguiente forma; 1) **Sí se cuenta con armamento** 2) **Sí se cuenta con chalecos antibalas**

Lo anterior, en virtud de que la respuesta con excepción del rango no requiere especificaciones, por lo que no se pueden hacer reservas generales o absolutas.

CUARTO. - Publíquese en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, específicamente en el inciso g) de la fracción I del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios con efectos de notificación al particular y para conocimiento de la ciudadanía en general.

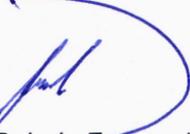


GOBIERNO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2018-2021

Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, al día 20 de enero año 2020 se clausura la sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, levantándose la presente acta,


El Secretario General Licenciado Mauricio Leño Gómez,

Presidente del Comité;


El Contralor Municipal L.C.P. Luis Fernando Díaz Villalpando,

Integrante del Comité


Licenciada Mónica Alejandra Hernández Ochoa, Titular de la Unidad de Transparencia,

Secretario Técnico del Comité